

**ORDENANZA FISCAL Nº 5.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exacciona como recurso propio de este Ayuntamiento el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en los artículos 100 a 103 del citado texto legal.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Huesca.

Artículo 2.-1.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases, de nueva planta.
- b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes .
- c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases.
- d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- e) Las de obras que modifiquen la disposición interior de los edificios e instalaciones de todas clases.
- f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g) Las obras e instalaciones de servicios públicos.
- h) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Programa de Urbanización o Edificación aprobado o autorizado.
- i) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- j) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- k) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- l) En general, los demás actos que señalen los Planes, Obras u Ordenanzas.

2.- Constituye, asimismo, el hecho imponible la realización de órdenes de ejecución.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

EXENCIONES

Artículo 4.1.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

BONIFICACIONES

Artículo 5

1.- Supuestos de bonificación.

a) Se establecen bonificaciones de hasta el 90% sobre la cuota del impuesto a las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir las siguientes circunstancias que justifiquen tal declaración:

GRUPOS DE CATALOGACIÓN

1º.- SOLARES Y EDIFICIOS NO CATALOGADOS

Categoría de la vía pública	Prioridad Baja	Prioridad Media	Prioridad Alta
Primera y segunda	10 %	20 %	30 %
Tercera y cuarta	30 %	40 %	50 %
Quinta y sexta	50 %	60 %	70 %

2º.- EDIFICIOS CATALOGADOS EN PRIMER Y SEGUNDO GRADO

Categoría de la vía pública	Prioridad Baja	Prioridad Media	Prioridad Alta
Primera y segunda	30 %	40 %	50 %
Tercera y cuarta	50 %	60 %	70 %
Quinta y sexta	70 %	80 %	90 %

3º.- EDIFICIOS CATALOGADOS, O ASIMILADOS, EN TERCER Y CUARTO GRADO

Categoría de la vía pública	Prioridad Baja	Prioridad Media	Prioridad Alta
Primera y segunda	20 %	30 %	40 %
Tercera y cuarta	40 %	50 %	60 %
Quinta y sexta	60 %	70 %	80 %

Las bonificaciones previstas en el presente apartado no serán de aplicación a aquellas construcciones, instalaciones u obras cuya base imponible a efectos del presente impuesto sea inferior a 3.000 €.

A estos efectos los edificios comprendidos en el Polígono 1 se entenderán catalogados en tercer y cuarto grado.

En el Anexo II de esta Ordenanza se contiene el listado de calles y números al que es de aplicación la bonificación del presente apartado así como los conceptos de las tablas anteriores (Grupos de catalogación, Categoría de la vía pública y Prioridad), señalándose también el resultado final de la bonificación en cada caso.

b) Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir las siguientes circunstancias que justifiquen tal declaración:

b1) Sociales, entendiéndose, a efectos de esta bonificación, que concurren tales circunstancias exclusivamente en las siguientes obras:

b1a) Aquellas a desarrollar por entidades sin ánimo de lucro con fines benéfico asistenciales, siempre que no sean administraciones públicas o entidades dependientes de éstas, una bonificación del 95%.

b1b) Aquellas a desarrollar en polígonos industriales o en el polígono WALQA o en el polígono PLHUS, siempre que no vayan a ser destinadas a la implantación de actividad comercial, una bonificación del 95%.

Exclusivamente para los casos comprendidos en este apartado, se establece como deducción de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, hasta la cuantía de esta, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

b1c) Aquellas destinadas al arreglo y rehabilitación de fachadas, así como todas aquellas obras en edificios de mas de 50 años

previstas con el fin de garantizar la seguridad del mismo y en aras de la obtención del dictamen favorable del informe de inspección Técnica y su posterior inclusión en el Registro Municipal de Inspecciones Técnicas de Edificaciones, una bonificación del 50%.

b1d) Aquellas construcciones, instalaciones y obras en las que se instalen calderas de biomasa, generadores aerotérmicos o instalaciones generadoras basadas en la geotermia, para calefacción y agua sanitaria, una bonificación del 70%.

Esta bonificación sólo será aplicable a la caldera de biomasa, aparatos generadores aerotérmicos o instalaciones generadoras basadas en la geotermia, así desglosados en el Capítulo correspondiente del Presupuesto del Proyecto o Memoria Técnica firmados por técnico competente; no así al resto de elementos de la instalación de calefacción y agua caliente sanitaria. En concreto, aquellas partidas susceptibles de bonificación deberán estar contenidas en un Capítulo único, debidamente desglosado.

Esta bonificación es incompatible respecto de la bonificación prevista en el apartado b1g).

b1e) Aquellas obras subvencionadas por el programa de fomento de regeneración y renovación urbana del Plan aragonés que esté en vigor, en caso de que así se prevea en el correspondiente convenio, o por Acuerdo firmado con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, una bonificación del 50%.

b1f) Aquellas obras e instalaciones que se realicen en los bienes inmuebles exclusivamente destinados a vivienda y cuya finalidad sea la rehabilitación energética tendente a obtener una etiqueta de eficiencia energética de clase A ó B, una bonificación del 90% y del 60% respectivamente.

Esta bonificación sólo será aplicable sobre los capítulos que hagan referencia exclusiva a las actuaciones propias de rehabilitación energética, así desglosados en el Proyecto o Memoria Técnica así como en la Certificación Final de Obra, firmados por técnico competente; no así al resto de capítulos de la obra que no hagan referencia a dichas actuaciones. En concreto, aquellas partidas susceptibles de bonificación deberán estar contenidas en un Capítulo único, denominado "Rehabilitación energética", en todos los documentos citados.

Esta bonificación deberá solicitarse por el sujeto pasivo junto con la presentación de la Certificación Final de Obra o en el plazo de los seis meses siguientes a su presentación, debiendo aportar en todo caso la acreditación oficial del cambio de etiqueta energética.

Esta bonificación es incompatible respecto de la bonificación prevista en el apartado b1d).

b1g) Aquellas obras cuya finalidad sea el fomento del parque de vivienda destinado al alquiler o cesión en uso a precios asequibles, una bonificación del 40%.

A tal efecto, es requisito que las correspondientes promociones de viviendas de nueva construcción o de viviendas procedentes de la rehabilitación de edificios se vayan a ceder en uso o destinar al arrendamiento a precios asequibles durante un plazo mínimo de 15 años. Este plazo se computará desde la fecha de la calificación definitiva expedida al efecto por la Comunidad Autónoma de Aragón, que deberá ser aportada en el Ayuntamiento de Huesca para tener derecho a la bonificación.

El destino por un plazo de al menos 15 años al arrendamiento o a la cesión en uso se hará constar en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

b2) De fomento del empleo.

Gozarán de una bonificación aquellas construcciones, instalaciones y obras que den lugar a la construcción de edificaciones de nueva planta o a la ampliación física de edificaciones ya existentes y que provoquen, con ocasión de la nueva edificación, la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, con arreglo a los siguientes porcentajes:

Número de empleados	% Bonificación	% Bonificación Incrementada
De 1 a 4	60%	75%
De 5 a 10	70%	85%
De más de 11	90%	95%

El porcentaje de bonificación incrementado se aplicará cuando al menos la mitad de los nuevos trabajadores con contrato indefinido (con un mínimo del 50% de la jornada) o contrato fijo discontinuo (con un mínimo del 50 % de la jornada anual) provengan de una situación de desempleo de larga duración o tengan más de 45 años, sean jóvenes hasta 25 años o que accedan a su primer empleo, mujeres, o discapacitados con un grado de minusvalía superior al 65 % y estén empadronados en Huesca.

La presente bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones que recoge este artículo.

Para la aplicación del porcentaje de bonificación incrementado se considerará desempleado de larga duración aquel que se encuentre en esta situación durante un periodo continuado de al menos 12 meses, siempre que se esté inscrito en el INAEM u organismo competente como demandante de empleo proviniendo de situaciones de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión de contrato de trabajo.

Las condiciones en que hubiere sido concedida la presente bonificación deberán mantenerse dos años después de la notificación de la liquidación provisional del impuesto, y ello mediante acreditación documental de las mismas por el interesado. La falta de acreditación o el incumplimiento de tales condiciones dará lugar a la práctica de una liquidación complementaria por el importe inicialmente bonificado.

c) Se establece una bonificación del 90% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que dichas obras, construcciones e instalaciones no sean obligatorias por disposición legal aplicable al respecto.

Se entenderá por tales construcciones, instalaciones u obras todas aquellas que tengan por finalidad objetiva la supresión de barreras arquitectónicas. La bonificación se aplicará exclusivamente al Capítulo del Presupuesto de la obra destinado a tal supresión de barreras arquitectónicas y sólo al importe de base imponible que exceda de 3.000 euros.

d) Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Todas las instalaciones deberán disponer de todas las autorizaciones administrativas necesarias para su puesta en funcionamiento.

Cada instalación deberá generar una potencia mínima de 1,2Kw por cada 100 metros cuadrados de superficie construida. La instalación deberá proporcionar la mencionada potencia mínima a un único bien inmueble con referencia catastral única e individual.

La cifra de potencia es la que, bajo la denominación literal de "Potencia instalada (3)", aparece en el Apartado "Características técnicas de la instalación" del Certificado de Instalación Eléctrica (Modelo C0004 del Gobierno de Aragón).

La superficie construida es la que figura como tal dato único en los Datos Descriptivos del Inmueble de su ficha y referencia catastral.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa vigente.

e) Gozarán de una bonificación del 40% de la cuota del impuesto cuando se acredite mediante la correspondiente certificación que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler.

Dicha bonificación se incrementará al 50% cuando dichas viviendas de protección oficial en régimen de alquiler sean destinadas al menos el 30% a víctimas de la violencia de género y/o familias monoparentales.

La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

2.- Las bonificaciones reguladas en el punto 1 de este artículo, apartados b, c, d y e, deberán haber sido solicitadas por el sujeto pasivo en el momento de la concesión de la licencia de obras o en el plazo de los 6 meses siguientes a su notificación. En el caso de comunicación previa o declaración responsable, la bonificación deberá haber sido solicitada junto con estas o en el plazo de los 6 meses siguientes a su presentación.

3.- Las bonificaciones del artículo 5.1.b1d), 5.1.c) y 5.1.d), solo serán aplicables sobre los capítulos que hagan referencia a las actuaciones propias de instalación de las calderas de biomasa, instalación de el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, o a las que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, respectivamente; no así al resto de capítulos del total de la obra que no hagan referencia a dichas actuaciones.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 6.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación y obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.- El tipo de gravamen será del 3,9 por 100.

Artículo 9.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 10.-1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento liquidación provisional, según el modelo que se determine, que contendrá los elementos tributarios imprescindible para la liquidación procedente.

2.- No obstante, las obras sujetas al impuesto cuya base imponible no exceda de 12.000 Euros y no necesiten proyecto para su admisión a trámite deberán acreditar el previo ingreso del impuesto.

3.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación y obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

4.- La base de la liquidación provisional se determinará mediante aplicación de los módulos del anexo de la Ordenanza, salvo que el importe

determinado a partir de tales módulos, sea inferior al coste de ejecución material reflejado en el proyecto, en cuyo caso se tomará éste para practicar la liquidación provisional

5.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Corresponde a la Inspección municipal, o a la entidad privada de colaboración debidamente acreditada y contratada a tal efecto, de oficio o por sugerencia de otros servicios municipales, la realización de todas estas actuaciones y procedimientos para la corrección de las eventuales infracciones tributarias.

6.- Para la comprobación del coste real y efectivo al que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo está obligado a presentar, a requerimiento de la administración municipal, la documentación en la que se refleje dicho coste, así como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obras, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que a juicio del Servicio de Inspección pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación, no sea completa o no pueda deducirse de la misma dicho coste, la comprobación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

7.- En el momento de retirar la correspondiente licencia será preciso adjuntar el justificante de haber practicado esta liquidación y abonado, en su caso, el importe complementario correspondiente al incremento del coste real sobre el presupuesto.

8.- A fin de comprobar que los presupuestos de obras que figuren en los proyectos a que correspondan las solicitudes de licencia, cumplen con lo establecido en el presente Anexo, dichos proyectos incorporaran una FICHA DE DETERMINACION DE COSTES DE REFERENCIA, según modelo que acuerde el Ayuntamiento de Huesca, en la que figurará, además de dicho coste, el Presupuesto de Ejecución material y el de Contrata, ficha que deberá ir suscrita por el técnico redactor del proyecto y visado por el correspondiente Colegio Profesional.

9.- En el caso de que la correspondiente licencia de obra o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11.- La inspección y recaudación de este impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones que las complementan y desarrollan.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

Importe del Módulo: 550 €

VIVIENDAS (Grupos 1 y 2)		VIVIENDA UNIFAMILIAR	EN BLOQUE	OFICINAS Y COMERCIAL	
A	POR TIPO	marcar con una x sólo las casillas de respuesta afirmativa			
A1	¿Es de tipología aislada?	0,25	0,05	0,05	
A2	¿Es de tipología pareada?	0,15	-----	-----	
A3	¿Es vivienda unifamiliar entre medianeras, adosada o en hilera?	0,05	-----	-----	
A4	¿Es de una sola planta sobre rasante?	0,10	0,10	0,10	
A5	¿Es de sólo dos plantas sobre rasante?	0,05	0,05	0,05	
A6	¿Tiene altura libre > 3 mts.?	0,10	0,10	0,10	
A7	¿Es edificio comercial-oficinas?	-----	-----	0,10	
B	POR CALIDADES	marcar con una x sólo las casillas de respuesta afirmativa			
B1	¿Tiene cimentaciones especiales?	0,04	0,04	0,04	
B2	¿Tiene estructura metálica, forjado reticular o losa?	0,03	0,03	0,03	
B3	¿Carpintería exterior de calidad alta?	0,01	0,01	0,01	
B4	¿Tiene revestimientos exteriores de costo elevado?	0,05	0,05	0,05	
B5	¿Acabados interiores de calidad alta?	0,07	0,07	0,07	
B6	¿Tiene aparatos elevadores?	0,15	0,02	0,02	
B7	¿Tiene otro ascensores más, no exigido en normativa?	0,05	0,05	-----	
B8	¿Tiene preinstalación de aire acondicionado?	0,03	0,03	0,03	
B9	¿Tiene escaleras mecánicas?	-----	0,05	0,05	
C	DISTRIBUCIÓN, FORMA, SUPERFICIE	marcar con una x sólo las casillas de respuesta afirmativa			
C1	¿Tiene servicios sanitarios, sup > 10% Sup. Útil?	0,10	0,10	-----	
C2	¿Tiene Superficie útil, incluidas terrazas > 100 m ² ?	0,05	0,05	-----	
C3	¿Superficie útil total < 50 m ² (Apartamentos)?	0,05	0,05	-----	
TOTAL A + B + C =					
RESUMEN DE SUPERFICIES A CONSIDERAR		Superficie	x Factor corrector	= Sup. homogénea	
Sótanos 2º y siguientes		M ²	0,60	M ²	
Sótano 1º y semisótano		M ²	0,55	M ²	
Planta Baja - Locales en estructura		M ²	0,40	M ²	
Planta Baja - Garaje colectivo		M ²	0,50	M ²	
Porches		M ²	0,5 x (1+A+B+C)	M ²	
Vivienda		M ²	(1+A+B+C)	M ²	
P. Diáfana y Espacios anejos a vivienda		M ²	0,6 x (1+A+B+C)	M ²	
Entrecubierta de trasteros, instalaciones y usos comunes		M ²	0,55	M ²	
Oficina, Edificio comercial		M ²	(1+A+B)	M ²	
M ² CONSTRUIDOS		M ²	M ² HOMOGÉNEOS:	M ²	
F	FACTORES CORRECTORES DEL EDIFICIO				
F _L	Factor de Localización Obra (1)				
F _A	Solar accesible	1	Solar no accesible	1,1	
F _R	Rehabilitación	0,6	0,7	0,8	1
F _S	Para S hasta 1000 m ² , F _S = 1 Para S > 1000 m ² , F _S = 1 - 0,01 x M*, siendo M* los m ² construidos totales en miles, con un tope de F _S = 0,90				
NOTA: En F _R cuando no sea rehabilitación, marcar 1					
TOTAL M ² HOMOGÉNEOS Y CORREGIDOS (F _L x F _A x F _R x F _S x M ^{2*}) =				M ²	
COSTE DE REFERENCIA M ² x C _U =					
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL =					
(1) VALOR F _L					
ZÁRAGOZA		HUESCA		TERUEL	
F _L	ANSO, HECHO, ARAGÜÉS DEL PUERTO, JASA, AISA, BORAU, CANFRANC, VILLANUA, CASTIELLO DE JACA, SALLENT DE GALLEGO, PANTICOSA, HOZ DE JACA, BIESCAS, YESERO, TORLA, BROTO, FANLO, BIELSA, PLAN, SAN JUAN DE PLAN Y BENASQUE	F _L	ESTACIONES DE ESQUÍ ASTÚN, CADANCHÚ Y FORMIGAL	F _L	
TODA LA PROVINCIA	0,95	1,05	1,15	1,00	
			RESTO DE LA PROVINCIA	CIUDAD	
				RESTO DE LA PROVINCIA	
				0,90	
				0,85	

NAVES, GARAJES Y PABELLONES INDUSTRIALES (Grupo 3)

D	POR TIPO	marcar con una x sólo las casillas de respuesta afirmativa	
D1	¿Es de tipología aislada?		0,05
D2	¿La edificación es cerrada?		0,05
D3	¿La altura libre de algunas de sus plantas es > 6m.?		0,05
D4	¿La cubierta es plana, de diente de sierra o especial?		0,05

E	POR CALIDADES	marcar con una x sólo las casillas de respuesta afirmativa	
E1	¿Tiene pavimentos acabados?		0,05
E2	¿Tiene cerramientos exteriores de coste elevado?		0,10
E3	¿Tiene puente-grúa?		0,05
E4	¿Tiene ventilación mecánica o aire acondicionado?		0,10
E5	¿Tiene calefacción?		0,10
E6	¿Tiene aparatos elevadores?		0,05
E7	¿Tiene instalación de vapor y/o aire comprimido o transporte neumático?		0,10

TOTAL D + E =

RESUMEN DE SUPERFICIES A CONSIDERAR	Superficie	x	Factor corrector	=	Sup. homogénea
Sótanos 2º y siguientes	M ²		0,60		M ²
Sótano 1º y semisótano	M ²		0,55		M ²
Cobertizos agrícolas sin cerrar	M ²		0,20 x 0,80		M ²
Cobertizos agrícolas cerrados	M ²		0,20		M ²
Oficinas en naves	M ²		0,70		M ²
Naves, Garajes y Pabellones industriales	M ²		(0,20 + D + E)		M ²

M² CONSTRUIDOS = M² HOMOGÉNEOS: M²

TOTAL M² HOMOGÉNEOS Y CORREGIDOS (F_A x F_S X M²*) = M²

COSTE DE REFERENCIA M² x C_U =

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL =

OTROS GRUPOS (Grupo 4)

RESUMEN DE SUPERFICIES A CONSIDERAR	Superficie	x	Factor corrector	=	Sup. homogénea
Tipo de Obra:	M ²				M ²
Tipo de Obra:	M ²				M ²

M² CONSTRUIDOS = M² HOMOGÉNEOS: M²

TOTAL M² HOMOGÉNEOS Y CORREGIDOS (F_L x F_A x F_S X M²*) = M²

COSTE DE REFERENCIA M² x C_U =

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL =

URBANIZACIONES (Grupo 4.1)

Tamaño medio de parcelas: M ²	FACTOR CORRECTOR ⁽²⁾ :
Tipo de terrenos:	

(2) ver factores correctores en el cuadro de la pág. 4 de la Normativa de costes de referencia 2002

RESUMEN DE SUPERFICIES A CONSIDERAR	Superficie	x	Factor corrector	=	Sup. homogénea
Tipo de Obra:	M ²				M ²

TOTAL M² HOMOGÉNEOS Y CORREGIDOS (F_L x F_A x F_S X M²*) = M²

COSTE DE REFERENCIA M² x C_U =

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL =

Cuadro 1: (3) marcar con una X lo que proceda

F	FACTORES CORRECTORES DEL EDIFICIO (Para Grupos 3, 4 y 4.1)		
F _L	Factor de Localización Obra (1)		
F _A ⁽³⁾	Solar con accesibilidad normal		1,00
	Solar no accesible para medios mecánicos		1,10
F _S ⁽³⁾	Edificación > 15.000 M ²		0,90
	Edificación > 7.500 y < 15.000 M ²		0,95
	Edificación < 7.500 M ²		1,00

E/L/OS ARQUITECTOS	
EN	

CÁLCULO DE HONORARIOS TEÓRICOS A EFECTOS DE DESCUENTOS COLEGALES Y OBSERVACIONES:

ANEXO II al artículo 5.1.a)

Tipo vía	Nombre vía	Números	Grupo de catalogación	Categoría de la vía	Prioridad	% Bonif.
CALLE	ACACIA	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
CALLE	AINSA	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
CALLE	ALCORAZ	2 y 4	1º	1a y 2a	Media	20%
PLAZA	ALFONSO EL BATALLADOR	2	2º	1a y 2a	Media	40%
PLAZA	ALFONSO EL BATALLADOR	Resto, excepto 2	1º	1a y 2a	Media	20%
CALLE	ALFONSO I DE ARAGON	1 a final	3º	3a y 4a	Media	50%
CALLE	AMISTAD	2	1º	3a y 4a	Baja	30%
CALLE	AMISTAD	Resto, excepto 2	1º	3a y 4a	Alta	50%
CALLE	ARGENSOLAS	1 a final	1º	3a y 4a	Alta	50%
PLAZA	ARISTA	1 a final	3º	3a y 4a	Alta	60%
CSTAN	ARNEDO	1 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
CALLE	ARTIGAS	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
CSTAN	ASUNCION	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
TRVA	ATARES	1 a final	1º	3a y 4a	Media	40%
PSAJE	AVELLANAS	1 a final	1º	1a y 2a	Baja	10%
CALLE	AZARA	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
CALLE	AZLOR	1 a final	1º	5a y 6a	Baja	50%
CALLE	BERENGUER	2	2º	1a y 2a	Media	40%
CALLE	BERENGUER	Resto, excepto 2	1º	1a y 2a	Media	20%
CALLE	BOLTAÑA	1 a final	1º	1a y 2a	Baja	10%
CALLE	BOYRIE,MONSIEUR	1 a final	3º	3a y 4a	Alta	60%
CALLE	CAMPANA DE HUESCA	1 a final	1º	3a y 4a	Baja	30%
CALLE	CANELLAS	1 a final	3º	3a y 4a	Media	50%
CALLE	CASTILLA	1 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
PLAZA	CATEDRAL	1 a final	3º	1a y 2a	Alta	40%
CALLE	CAVIA, MARIANO	4	2º	1a y 2a	Baja	30%
TRVA	CEDRO	1 a final	3º	5a y 6a	Alta	80%
TRVA	CIPRES	1 a final	1º	5a y 6a	Alta	70%
TRVA	CISNE	1 a final	3º	5a y 6a	Alta	80%
CALLE	CLERIGUECH	1 a 5, 7 y 9	1º	1a y 2a	Media	20%
CALLE	CLERIGUECH	6, 8 y 10 a final	1º	1a y 2a	Baja	10%
PLAZA	CONCEPCION ARENAL	1	2º	1a y 2a	Alta	50%
PLAZA	CONCEPCION ARENAL	2 a final	1º	1a y 2a	Alta	30%
CALLE	CONDE DE ARANDA	1 a final	1º	3a y 4a	Baja	30%
PLAZA	CONDE DE GUARA	1 a final	3º	1a y 2a	Alta	40%
TRVA	CONQUISTA	1 a final	3º	5a y 6a	Alta	80%
CALLE	CORTES	1 a final	3º	3a y 4a	Alta	60%
TRVA	CORTES	1 a final	3º	3a y 4a	Alta	60%
CALLE	COSO ALTO	9, 11, 27, 41, 45 y 47	2º	1a y 2a	Baja	30%
CALLE	COSO ALTO	Impares (1 a 79), excepto 9, 11, 21, 27, 41, 45 y 47	1º	1a y 2a	Baja	10%
CALLE	COSO ALTO	Pares (2 a 80) y 21	3º	1a y 2a	Baja	20%
CALLE	COSO BAJO	34 y 56	2º	1a y 2a	Baja	30%
CALLE	COSO BAJO	Impares (1 a 89), 11 a 21, 23 a 33, 38, 54 y 62	3º	1a y 2a	Baja	20%
CALLE	COSO BAJO	Pares (2 a 90), excepto los señalados anteriormente	1º	1a y 2a	Baja	10%
CALLE	COSTA, JOAQUIN	Pares (2 a 26)	3º	1a y 2a	Baja	20%
CALLE	COSTA, JOAQUIN	Pares (28 a 38)	3º	5a y 6a	Baja	60%

CALLE	CUATRO REYES	1 a final	3º	3a y 4a	Alta	60%
CSTAN	DESAMPARADOS	1 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
CALLE	DESENGAÑO	1 a 6	3º	5a y 6a	Media	70%
CALLE	DESENGAÑO	7 a 18, pares (20 a 32), impares (43 a 51), 53 a 57, pares (60 a 108)	3º	3a y 4a	Baja	40%
CALLE	DESENGAÑO	Impares (19 a 31), 33 a 42, pares (44 a 52), 58, impares (59 a 107) y 109 a final	3º	3a y 4a	Media	50%
CALLE	DOÑA PETRONILA	1 a 4 y 6	3º	3a y 4a	Media	50%
CALLE	DOÑA PETRONILA	5 y 7 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
CALLE	DORMER	1 a final	3º	3a y 4a	Alta	60%
CALLE	DUDA	1 a final	1º	5a y 6a	Alta	70%
CALLE	ESCALINATA	1 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
TRVA	ESPINO	1 a final	1º	5a y 6a	Baja	50%
CALLE	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	1 a final	1º	3a y 4a	Media	40%
CALLE	FATAS	11	3º	1a y 2a	Alta	40%
CALLE	FATAS	Resto, excepto 11	1º	1a y 2a	Alta	30%
CALLE	FLORES	1 a final	1º	3a y 4a	Alta	50%
CALLE	FORMENT	1 a final	3º	3a y 4a	Media	50%
PLAZA	FUEROS DE ARAGON	1 a final	3º	3a y 4a	Media	50%
CSTAN	GASTON	1 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
CALLE	GENERAL ALSINA	1 a final	3º	3a y 4a	Media	50%
CALLE	GOYA	1 a final	3º	3a y 4a	Media	50%
CALLE	HEREDIA	1 a final	1º	3a y 4a	Baja	30%
CALLE	HUERTAS	1 a final	1º	3a y 4a	Baja	30%
PLAZA	INMACULADA	1 a final	1º	1a y 2a	Baja	10%
CALLE	JAZMIN	1 a final	1º	5a y 6a	Baja	50%
PLAZA	JUSTICIA	1	2º	3a y 4a	Baja	50%
PLAZA	JUSTICIA	2 a final	1º	3a y 4a	Media	40%
CALLE	LANUZA	1 a 14	1º	1a y 2a	Media	20%
CALLE	LANUZA	19, 23, 27, 29, 39 y 45	3º	3a y 4a	Media	50%
CALLE	LANUZA	15 a 59, excepto los señalados anteriormente	1º	3a y 4a	Media	40%
CSTAN	LASTANOSA	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
PLAZA	LATRE	1 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
TRVA	LATRE	1 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
TRVA	LAUREL	1 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
CALLE	LEON	1 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
TRVA	LIRIO	1 a final	1º	3a y 4a	Baja	30%
PLAZA	LIZANA	1 a final	3º	1a y 2a	Alta	40%
CALLE	LORETO	1 a final	1º	1a y 2a	Alta	30%
PLAZA	LUIS LOPEZ ALLUE	1 a final	3º	1a y 2a	Alta	40%
CSTAN	LUNA	1 a final	3º	5a y 6a	Alta	80%
CALLE	MANUEL BESCOS	3 a final	1º	1a y 2a	Baja	10%
CALLE	MARTIRES	1 a final	3º	5a y 6a	Alta	80%
CALLE	MESNADEROS	1 a final	1º	3a y 4a	Alta	50%
CALLE	MIGUEL SERVET	2, 6, 7, 9, 12 y 14	2º	1a y 2a	Baja	30%
CALLE	MIGUEL SERVET	1, 3 a 5, 8, 10, 11, 13 y 15 a final	1º	1a y 2a	Baja	10%
PLAZA	MONEDA	1 a final	3º	3a y 4a	Media	50%
PLAZA	MONTEARAGON	1 a final	1º	3a y 4a	Media	40%
RONDA	MONTEARAGON	Impares (1 a 19)	3º	5a y 6a	Baja	60%
CALLE	MOYA	1 a final	3º	1a y 2a	Alta	40%
TRVA	MOZARABES	1 a final	3º	3a y 4a	Alta	60%
PLAZA	NAVARRA	2	3º	1a y 2a	Media	30%

PLAZA	NAVARRA	8 a 11	2º	1a y 2a	Media	40%
PLAZA	NAVARRA	1, 3 a 7 y 12 a final	1º	1a y 2a	Media	20%
TRVA	NEVERIA	1 a final	3º	5a y 6a	Alta	80%
CALLE	NUESTRA SEÑORA DE CILLAS	1 a final	3º	3a y 4a	Media	50%
PLAZA	NUESTRA SEÑORA DE JARA	2	1º	3a y 4a	Baja	30%
PLAZA	NUESTRA SEÑORA DE SALAS	1 a final	1º	3a y 4a	Alta	50%
PSAJE	NUESTRA SEÑORA DE SALAS	1 a final	1º	3a y 4a	Alta	50%
CALLE	OBISPO RAM	1 a 3	1º	1a y 2a	Media	20%
CALLE	OBISPO RAM	4 a final	1º	1a y 2a	Alta	30%
CALLE	OLMO	1 a final	1º	3a y 4a	Media	40%
CSTAN	OTEIZA	1 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
CALLE	PADRE HUESCA	1, 2 y 4	2º	1a y 2a	Media	40%
CALLE	PADRE HUESCA	3, 12, 16, 18 y 22	3º	1a y 2a	Media	30%
CALLE	PADRE HUESCA	Resto, excepto 1, 2, 3, 4, 12, 16, 18 y 22	1º	1a y 2a	Media	20%
CALLE	PALACIO	1 a final	3º	5a y 6a	Media	70%
CALLE	PALMA	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
CALLE	PARQUE	6, 8 y 18	3º	1a y 2a	Baja	20%
CALLE	PARQUE	26, 28 y 32	1º	1a y 2a	Baja	10%
CALLE	PARQUE	Resto de pares hasta el 30	2º	1a y 2a	Baja	30%
CALLE	PEDRO I DE ARAGON	Pares (2 a 10)	1º	3a y 4a	Baja	30%
CALLE	PEDRO IV	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
CALLE	PELIGROS	1 a final	3º	5a y 6a	Media	70%
CALLE	PERENA	5	3º	3a y 4a	Baja	40%
CALLE	PERENA	Resto, excepto 5	1º	3a y 4a	Baja	30%
CALLE	PORCHES DE GALICIA	1 y 4	2º	1a y 2a	Alta	50%
CALLE	PORCHES DE GALICIA	2, 3, 5 y 7	3º	1a y 2a	Alta	40%
CALLE	PORCHES DE GALICIA	6 y 8 a final	1º	1a y 2a	Alta	30%
CALLE	QUINTO SERTORIO	1 a final	3º	3a y 4a	Media	50%
CALLE	RAMIRO EL MONJE	1 a final	3º	3a y 4a	Alta	60%
PASEO	RAMON Y CAJAL	2	1º	1a y 2a	Baja	10%
CALLE	RICAFORT	1 a final	3º	3a y 4a	Alta	60%
CALLE	RIOJA	1	3º	1a y 2a	Baja	20%
CALLE	ROLDAN	1 a final	1º	3a y 4a	Baja	30%
CALLE	ROMERO	1 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
CALLE	SAN BERNARDO	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
PLAZA	SAN BERNARDO	1 a final	3º	3a y 4a	Media	50%
PLAZA	SAN FELIX	1 a final	1º	3a y 4a	Alta	50%
CALLE	SAN JORGE	1 a 16, pares (18 a 26) y 28 a 33	1º	3a y 4a	Alta	50%
CALLE	SAN JORGE	Impares (17 a 27) y 35	3º	3a y 4a	Alta	60%
CALLE	SAN JOSE DE CALASANZ	1 y 2	1º	5a y 6a	Baja	50%
PLAZA	SAN JUAN DE LA PEÑA	1 a final	3º	5a y 6a	Media	70%
CALLE	SAN LORENZO	13	2º	3a y 4a	Media	60%
CALLE	SAN LORENZO	2 y 10	3º	3a y 4a	Media	50%
CALLE	SAN LORENZO	1, 3 a 9, 11, 12 y 14 a final	1º	3a y 4a	Media	40%
PLAZA	SAN LORENZO	3 y 9	2º	1a y 2a	Alta	50%
PLAZA	SAN LORENZO	1, 2, 4 a 8 y 10 a final	1º	1a y 2a	Alta	30%
CALLE	SAN ORENCIO	9 y 11	3º	1a y 2a	Media	30%
CALLE	SAN ORENCIO	2, 3 y 15	2º	1a y 2a	Media	40%
CALLE	SAN ORENCIO	1, 4 a 8, 10, 12 a 14 y 16 a final	1º	1a y 2a	Media	20%
PLAZA	SAN PEDRO	1 a final	3º	1a y 2a	Alta	40%
CALLE	SAN SALVADOR	1 a final	3º	3a y 4a	Alta	60%
PLAZA	SAN VICENTE	1 a final	3º	3a y 4a	Media	50%

PLAZA	SAN VOTO	1 a final	1º	3a y 4a	Alta	50%
CALLE	SANCHO ABARCA	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
CALLE	SANCHO RAMIREZ	3	2º	3a y 4a	Baja	50%
CALLE	SANCHO RAMIREZ	13, 15 y 23	3º	3a y 4a	Baja	40%
CALLE	SANCHO RAMIREZ	1, 2, 4 a 12, 14, 16 a 22 y 24 a final	1º	3a y 4a	Baja	30%
CALLE	SANTA PACIENCIA	1	3º	3a y 4a	Media	50%
CALLE	SANTA PACIENCIA	2 a final	1º	3a y 4a	Media	40%
CALLE	SANTIAGO	1 a final	3º	1a y 2a	Alta	40%
PLAZA	SANTO DOMINGO	1	2º	1a y 2a	Media	40%
PLAZA	SANTO DOMINGO	2 a final	1º	1a y 2a	Media	20%
CALLE	SANTOS JUSTO Y PASTOR	1 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
CSTAN	SELLAN	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
CALLE	SOBRARBE	2	2º	3a y 4a	Baja	50%
CALLE	SOBRARBE	20 y 22	3º	3a y 4a	Baja	40%
CALLE	SOBRARBE	1, 3 a 19, 21 y 23 a final	1º	3a y 4a	Baja	30%
CSTAN	SUSPIRO	1 a 3, 5, 7 y 9	3º	5a y 6a	Media	70%
CSTAN	SUSPIRO	4, 6, 8 y 10 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
TRVA	SUSPIRO	1 a final	3º	5a y 6a	Media	70%
CALLE	TEMPLARIOS	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
PLAZA	TEMPLE	1 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
PLAZA	UNIDAD NACIONAL	10 a 14	1º	1a y 2a	Baja	10%
PLAZA	UNIVERSIDAD	1 a final	3º	3a y 4a	Media	50%
TRVA	UNIVERSIDAD	1 a final	3º	5a y 6a	Media	70%
PLAZA	URREAS	1 a final	1º	5a y 6a	Alta	70%
TRVA	URREAS	1 a final	1º	5a y 6a	Baja	50%
PLAZA	URRIES	1 a final	3º	3a y 4a	Alta	60%
TRVA	VALDES	1 a final	1º	3a y 4a	Media	40%
CALLE	VALENTIN CARDERERA	6	2º	1a y 2a	Baja	30%
CALLE	VALENTIN CARDERERA	Resto, excepto 6	1º	1a y 2a	Baja	10%
CALLE	VIDANIA	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
PSAJE	VIDANIA	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%
CALLE	VILLAHERMOSA, DUQUESA DE	1 a final	3º	1a y 2a	Alta	40%
CALLE	ZALMEDINA	1 a final	3º	3a y 4a	Media	50%
CALLE	ZARAGOZA	1	2º	1a y 2a	Baja	30%
CALLE	ZARANDIA	1 a final	3º	3a y 4a	Media	50%
CALLE	ZARZA	1 a final	3º	5a y 6a	Baja	60%
CALLE	ZUDA	1 a final	3º	3a y 4a	Baja	40%